

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.121

(2022).

Roldanillo Valle, Marzo nueve (09) de dos mil veintidós

Proceso: Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

Demandante: Gustavo Adolfo Quintero Vinasco.

Demandados: Acreedores Varios.

Radicación: 76-622-31-03-001-2012-00078-00

I. ASUNTO

Dar el trámite respectivo al proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

El día 25 de febrero de 2022¹ se allegó escrito mediante el cual se adjunta el contrato de compraventa de cartera (cesión de crédito) que hacen los señores: El Faro Ltda, Teresita de J. Velásquez Mesa, Elías Antonio Herrera Loaiza, Casa del Agricultor Ltda, y Gersain Ríos Botero, que hace a César Eduardo Rengifo Tamayo, crédito que acá se calificó y graduó a su favor, contrato que contiene la respectiva voluntad de las partes y con presunción de auténtico con su autenticación de firmas ante la Notaria Séptima del Circulo de Pereira Risaralda.

La manifestación libre de voluntad es admisible de acuerdo al artículo 1670 del C. C. Conformando al artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, la cesión de créditos traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y el adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.

Se admitirá la cesión en los anteriores términos. Se notificará la cesión de la obligación al deudor **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO**, mediante la inclusión en lista de estados, máxime cuando dicho deudor ya tiene conocimiento de la cesión antes mencionada, puesto que fue él quien presentó el escrito al juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle **RESUELVE:**

1°. ADMITIR la cesión del crédito acá graduado y calificado que los señores: **El Faro Ltda, Teresita de J. Velásquez Mesa, Elías Antonio Herrera Loaiza, Casa del**

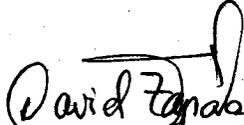
¹ Folios 559 al 575 Cdo Principal.

Agricultor Ltda, y Gersain Ríos Botero, hacen a favor del señor CESAR EDUARDO RENGIFO TAMAYO.

2° NOTIFICAR al deudor señor **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO**, la presente cesión de la obligación, mediante inclusión en lista de estados

NOTIFIQUESE

El Juez.


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora	
de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No. .021	
FECHA:	Marzo 10 de 2022
	
Secretario	